

C O N T E N I D O

Pág.

SECCIÓN UNO		2
1.	AMPAROS BÁSICOS	2
2.	AMPAROS CRIMEN POR COMPUTADOR	5
3.	AMPAROS COMPLEMENTARIOS	9
SECCIÓN DOS		
1.	EXCLUSIONES GENERALES PARA AMPAROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	14
2.	EXCLUSIONES DE CRIMEN POR COMPUTADOR	17
SECCIÓN TRES	PAGO DE PRIMA	20
SECCIÓN CUATRO	RECLAMACIÓN	20
SECCIÓN CINCO	PAGO DE INDEMNIZACIONES	22
SECCIÓN SEIS	REVOCACIÓN DEL CONTRATO	22
SECCIÓN SIETE	PREESCRIPCIÓN	23
SECCIÓN OCHO	NOTIFICACIONES	23
SECCIÓN NUEVE	DISPOSICIONES LEGALES	23
SECCIÓN DIEZ	DEFINICIONES	28

CLAUSULADO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES FORMA DHP-84

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del Contrato de Seguro y en cumplimiento de la obligación de pago, concede los amparos que a continuación se indican, hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo con sujeción a los términos, definiciones, condiciones particulares y generales:

SECCIÓN I

1. AMPAROS BÁSICOS

1. INFIDELIDAD O DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Seguros Mundial cubrirá las pérdidas que resulten directa y exclusivamente de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios empleados del asegurado, en consideración a las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro. Dichos actos deberán haber sido realizados con la intención manifiesta de causar un perjuicio económico al asegurado o de obtener un beneficio personal indebido para el empleado, ya sea actuando individualmente o en complicidad con terceros.

Este amparo incluye la pérdida de bienes como consecuencia de cualquiera de estos actos fraudulentos, siempre que hayan sido cometidos por empleados del asegurado, según la definición establecida en la presente póliza.

No constituirán ganancia personal indebida los salarios, honorarios, comisiones y otras retribuciones similares, incluyendo aumentos de salario y ascensos.

2. PÉRDIDA DENTRO DE PREDIOS

Seguros Mundial amparará la pérdida de bienes ocasionada por hurto (simple o calificado), fraude, desaparición, daño, destrucción o extravío, siempre que tales bienes se encuentren dentro de los predios donde el asegurado desarrolle su actividad, incluyendo vehículos y/o instalaciones utilizadas temporalmente para tal fin. Este amparo no aplica cuando los bienes estén bajo custodia de una empresa de correo o de un transportador distinto a una compañía de vehículos blindados autorizada para transporte de valores.

Asimismo, se cubrirá la pérdida de bienes, que se encuentren en poder de cualquier cliente del asegurado o su representante, sea o no el asegurado responsable de tal pérdida, en los siguientes eventos:

- Por cualquier causa, siempre que el o los bienes se encuentren dentro de los predios del asegurado,
- Cuando la pérdida ocurra por hurto calificado mientras el dicho cliente o representante esté realizando alguna transacción de negocios con el asegurado en una ventanilla externa, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el asegurado para tal fin, o mientras que dicho cliente o representante esté dentro o en cualquier edificio, vía de acceso, parqueadero o instalación similar proporcionado por el asegurado para la atención de tales

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D001

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

clientes o representantes, siempre que su presencia en tales predios sea con el propósito de realizar transacciones bancarias con el asegurado.

- c) También se ampara la pérdida o daño a muebles, enseres, equipos (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas, dentro de los predios del asegurado, cuando sean consecuencia de hurto simple, hurto calificado, tentativa de hurto o por actos mal intencionados de las personas intervinientes en la comisión de estos delitos.

3. BIENES EN TRÁNSITO

Seguros Mundial cubrirá la pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, o desaparición de bienes, ya sea por negligencia o por fraude de los empleados del asegurado o por cualquier otra causa siempre que dichos bienes se encuentren en tránsito dentro del territorio definido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza y estén bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros.

Este amparo no será aplicable cuando los bienes se encuentren bajo la custodia de cualquier servicio postal o empresa de correo o estén siendo transportados por un transportador contratado que no tenga la condición de una empresa de seguridad o de compañía transportadora de valores que realice el transporte en vehículos blindados.

Se entenderá que el tránsito inicia en el momento en que los bienes son entregados la persona o personas encargadas del transporte y terminará de forma inmediata tan pronto aquellos realicen su entrega en el destino final.

4. FALSIFICACIÓN

Seguros Mundial cubrirá las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de falsificación o adulteración de los siguientes documentos:

- Cheques, giros, aceptaciones, órdenes de pago o recibos para el retiro de fondos, o bienes.
- Certificados de depósitos, cartas de crédito, giros postales y órdenes de pago contra el tesoro público.

También se cubrirán las pérdidas derivadas de cualquier transferencia, pago, envío o recepción de fondos o bienes, así como del otorgamiento de créditos o entrega de objetos de valor, cuando estas operaciones se realicen con base en instrucciones escritas o notificaciones dirigidas al asegurado que aparenten haber sido firmadas o endosadas por un cliente o institución financiera, siempre que dichas firmas o endosos hayan sido falsificados o alterados sin el conocimiento ni consentimiento del remitente legítimo.

Las instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas y enviadas por una persona distinta a los clientes del asegurado o institución bancaria pero que aparenten haber enviado dichas instrucciones o avisos se considerarán que llevan una firma falsificada.

Así mismo, se cubrirán las pérdidas por el pago por parte del asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del asegurado, y que pruebe tener un endoso falso.

Se entenderá como falsificación cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre de tal beneficiario ficticio, o conseguido en una transacción personal con el librador o girador del cheque o giro por alguien suplantando a otro, pagadero a la persona suplantada

y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado falsificado en cuanto al endoso.

Las firmas reproducidas mecánicamente se considerarán equivalentes a firmas manuscritas entendidas como la reproducción gráfica o digital de una firma autógrafa impresa o insertada por medios automáticos en documentos físicos o electrónicos. para efectos de esta cobertura.

De igual forma, las firmas digitales, siempre que estén emitidas conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y cuenten con certificación de un proveedor autorizado por la entidad competente en Colombia.

Ambas modalidades de firma se reconocerán como expresión válida de consentimiento, aceptación y autenticidad de los documentos emitidos por Seguros Mundial y el asegurado, sin perjuicio de los mecanismos de verificación que se consideren necesarios para garantizar su integridad.

5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

Seguros Mundial cubrirá pérdidas cuando:

- a) El asegurado, actuando de buena fe y en el curso normal de sus operaciones, haya realizado alguna transacción como comprar, vender, entregar u otorgar algún valor, conocer algún crédito, asumir cualquier obligación, o de otra forma actuar con base en cualquier garantía, documento u otro instrumento escrito, el cual se demuestre que ha sido falsificado en cuanto a la firma de cualquier signatario, girador, expedidor, endosante, arrendatario, aceptante, fiador o garante, o ha sido aumentado, alterado, perdido o hurtado, o
- b) Haber garantizado por escrito o haber dado fe de cualquier firma sobre cualquier garantía o documento de transferencia de la propiedad.
- c) La posesión del original del título valor, documento u otro instrumento escrito —ya sea en formato físico o electrónico confiable— por parte del asegurado, su banco corresponsal o representante autorizado, será condición precedente para que se considere que el asegurado ha confiado o actuado basándose en dicho instrumento, y por tanto se active la cobertura correspondiente.

Firmas reproducidas mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas autógrafas entendidas como la reproducción gráfica o digital de una firma autógrafa impresa o insertada por medios automáticos en documentos físicos o electrónicos.

De igual forma, las firmas digitales, siempre que estén emitidas conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y cuenten con certificación de un proveedor autorizado por la entidad competente en Colombia.

Ambas modalidades de firma se reconocerán como expresión válida de consentimiento, aceptación y autenticidad de los documentos emitidos por Seguros Mundial y el asegurado, sin perjuicio de los mecanismos de verificación que se consideren necesarios para garantizar su integridad.

Para efectos de este clausulado, se entiende por buena fe la conducta diligente, honesta y razonable del asegurado, conforme a los usos del comercio y a las exigencias del tráfico jurídico, sin conocimiento ni sospecha fundada de la falsedad o irregularidad del documento o instrumento utilizado en la transacción.

Si la cobertura por una pérdida es otorgada por el amparo de Falsificación, el presente amparo no aplicará.

6. MONEDA FALSA

Seguros Mundial ampara las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la recepción, en cualquier punto de su operación, de billetes o monedas falsificados o alterados, siempre que dicha recepción haya sido realizada de buena fe por el asegurado, su personal autorizado o sus representantes.

7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

Seguros Mundial amparará las pérdidas, daños o destrucción de bienes depositados por los clientes del asegurado en cajillas de seguridad, siempre que dichos bienes se encuentren dentro de las bóvedas o cajas fuertes del asegurado, y la pérdida sea atribuible a una responsabilidad legal, contractual o presunta del asegurado conforme a la ley, sin que se requiera necesariamente una sentencia judicial para activar la cobertura.

8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Seguros Mundial cubre los costos en que incurra el asegurado en la reposición de un título valor, ya sea físico o electrónico, debido a su extravío, pérdida o inaccesibilidad, siempre que:

- a) La pérdida haya ocurrido dentro de las instalaciones del asegurado en cualquier sitio donde opere.
- b) El título se haya extraviado en tránsito bajo custodia de mensajeros autorizados o en medios digitales seguros.

Se entenderán como costos cubiertos aquellos relacionados con publicaciones legales, autenticaciones notariales, trámites administrativos ante el emisor del título, y otros gastos directamente vinculados al proceso de reposición, hasta el límite asegurado y previa presentación de los soportes correspondiente

Este amparo no será aplicable cuando los títulos se encuentren bajo custodia de servicios postales o transportadores no autorizados, salvo que se trate de una compañía transportadora de valores que utilice vehículos blindados para su traslado.

2. AMPAROS CRIMEN POR COMPUTADOR

1. SISTEMAS COMPUTARIZADOS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurad, en caso de que haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, dado en crédito; debitado a cualquier como consecuencia directa de:

- a) El ingreso fraudulento de datos electrónicos en cualquiera de los siguientes sistemas:
 - El sistema de computadores del asegurado; o
 - El sistema de computador de una red de servicios intercambiables; o
 - El sistema electrónico de transferencia de fondos; o
 - El sistema de computación de un cliente.
- b) La modificación o destrucción fraudulentas de datos electrónicos almacenados o utilizados dentro de cualquiera de los sistemas anteriores o durante una transmisión electrónica a

través de comunicación de datos incluyendo conexiones de satélites a los sistemas de computador del asegurado o un sistema de computador de una red de servicios intercambiables.

Este amparo será aplicable únicamente cuando los actos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida económica al asegurado o de obtener una ganancia financiera indebida para sí misma o para un tercero.

2. OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado cuando un cliente suyo haya realizado una transferencia, pago, entrega de fondos o bienes, otorgamiento de crédito o débito en cuenta, como consecuencia directa del ingreso fraudulento de datos electrónicos o de la destrucción fraudulenta de datos electrónicos, ya sea en el sistema de computadores del asegurado o durante su transmisión electrónica, incluyendo enlaces satelitales, siempre que el asegurado actúe como red de servicios intercambiables para dicho cliente.

Este amparo será aplicable únicamente cuando los actos fraudulentos hayan sido cometidos con la intención de:

- Causar una pérdida económica al asegurado o a su cliente, o
- Obtener una ganancia financiera indebida para el autor del fraude o para un tercero.

3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR

Seguros Mundial indemnizará al asegurado cuando haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido cualquier crédito, debitado a cualquier cuenta o dado como resultado directo de una tentativa o la modificación fraudulenta de instrucciones electrónicas computarizadas cuyos actos fraudulentos, hayan sido cometidos por una persona, cuya intención era la de causar que el asegurado soportara dicha pérdida o la obtención de una ganancia financiera para sí mismo o cualquier otra persona.

4. EQUIPOS Y DATOS ELECTRÓNICOS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado en los siguientes casos:

Cuando se produzca la pérdida de datos electrónicos como consecuencia de su destrucción dolosa, intento de destrucción o amenaza de destrucción, cometida por cualquier persona, siempre que los datos:

- a) Estén almacenados en el sistema de computadores del asegurado o en una red de servicios intercambiables.
- b) Estén siendo grabados en un sistema electrónico de procesamiento de datos dentro de las oficinas o predios del asegurado.
- c) Se encuentren bajo la custodia de un mensajero designado por el asegurado, o de una persona que actúe como tal en caso de emergencia por incapacidad del mensajero original.

5. VIRUS DE COMPUTADOR

Seguros Mundial indemniza por razón de:

- a) El asegurado por las pérdidas sufridas como resultado directo de haber transferido, pagado o entregado sumas de dinero o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregados

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

valores, cuando dichas acciones hayan sido consecuencia de la destrucción o amenaza de destrucción de datos electrónicos del asegurado, causada por un virus informático.

Esta cobertura aplica cuando el ataque compromete la integridad de los sistemas digitales, generando decisiones financieras erróneas o forzadas por parte del asegurado, como transferencias no autorizadas o pérdida de activos.

Este amparo será aplicable únicamente cuando:

- i. El virus haya sido introducido en el sistema de computadores del asegurado o en una red de servicios intercambiables por una persona con la intención de causar una pérdida económica al asegurado, o
- ii. Con el propósito de obtener una ganancia financiera indebida para sí misma o para un tercero.

No se cubrirán pérdidas derivadas de virus informáticos que hayan sido introducidos accidentalmente, por negligencia, o sin intención fraudulenta.

- b) Por la pérdida de los datos electrónicos del asegurado, como resultado de la destrucción o intento de amenaza a dichos datos electrónicos debido a un virus de computador, causado por una persona mientras que dichos datos electrónicos están guardados dentro del sistema de computador del asegurado, o en un sistema de una red de servicios intercambiables.

6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado, cuando el asegurado como haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido un crédito, debitado cualquier cuenta, consecuencia directa de confiar en una comunicación electrónica autorizando o reconociendo la transferencia, pago, entrega o recepción de sumas o propiedad cuyas comunicaciones fueran transmitidas o aparenten haber sido transmitidas a través de:

- Un sistema electrónico de comunicaciones; o
- Las instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas y enviadas.

Haya sido recibida directamente en el sistema de computadores o terminal de comunicaciones del asegurado. Aparezcan fraudulentamente por una persona que se haga pasar por un cliente, un depósito centralizado de valores o una institución financiera o hayan sido modificados durante tránsito físico de procesamiento electrónico de datos al asegurado o durante transmisión electrónica de datos a través de líneas de comunicación, que incluyan satélites unidos al sistema de computadores del asegurado o a un terminal de comunicaciones del asegurado.

7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado cuando un cliente, una institución financiera o un depósito centralizado de valores haya transferido, pagado o entregado sumas de dinero o bienes, establecido créditos o debitado cuentas, como consecuencia directa de haber confiado en una comunicación pretendiendo haber sido dirigida por el asegurado cuyas comunicaciones hubieran sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas con:

- Un sistema electrónico de comunicaciones, o
- Telex comprobado, TWX comprobado u otro medio similar de comunicación autenticada.

Haya sido recibida directamente en el sistema de computadores o terminal de comunicaciones del cliente, institución financiera o depósito centralizado de valores, haya sido enviada fraudulentamente por una persona que se haga pasar por el asegurado, o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico del procesamiento de datos electrónicos, a través de las líneas de comunicación de datos incluyendo enganches con satélites del sistema de computador del asegurado o de la terminal de comunicación del asegurado y por cuya pérdida el asegurado es legalmente responsable por la pérdida sufrida, ya sea por:

Responsabilidad contractual: Derivada de obligaciones expresas en acuerdos con terceros.

Presunción legal: Conforme a normativas que atribuyen responsabilidad por el manejo de sistemas informáticos o datos sensibles.

Fallo judicial en firme: Que declare la responsabilidad del asegurado por los hechos descritos.

La cobertura podrá activarse ante la existencia de una reclamación formal, sin que sea estrictamente necesario un fallo judicial, salvo que así lo exijan las condiciones particulares de la póliza.

8. TITULOS VALORES ELECTRÓNICOS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado cuando un depósito centralizado de valores haya transferido, pagado o entregado sumas de dinero o bienes, o haya debitado una cuenta del asegurado, como consecuencia directa de haber confiado en una comunicación electrónica que:

- a) Pretenda haber sido enviada por el asegurado, autorizando la transferencia, pago, entrega o débito en relación con la adquisición, venta, transferencia o pignoración de un título valor electrónico.
- b) Haya sido transmitida, o aparente haber sido transmitida, mediante:
 - Un sistema electrónico de comunicaciones, o
 - Telex comprobado, TWX comprobado u otro medio similar de comunicación autenticada.
- c) Haya sido recibida directamente en el sistema de computadores o terminal de comunicaciones del depósito centralizado de valores, y
- d) Haya sido enviada fraudulentamente por una persona que se haga pasar por el asegurado, o haya sido modificada durante el tránsito físico o electrónico, incluyendo transmisiones vía satélite.

Este amparo será aplicable únicamente cuando la pérdida sea atribuible legalmente al asegurado en relación con el depósito centralizado de valores, ya sea por:

Responsabilidad contractual: Derivada de obligaciones expresas en acuerdos con terceros.

Presunción legal: Conforme a normativas que atribuyen responsabilidad por el manejo de sistemas informáticos o datos sensibles.

Fallo judicial en firme: Que declare la responsabilidad del asegurado por los hechos descritos.

La cobertura podrá activarse ante la existencia de una reclamación formal, sin que sea estrictamente necesario un fallo judicial, salvo que así lo exijan las condiciones particulares de la póliza.

9. TELEFACSIMILES FALSIFICADOS

Seguros Mundial indemnizará al asegurado por las pérdidas sufridas como resultado directo de haber transferido, pagado o entregado sumas de dinero o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregados valores, cuando dichas acciones hayan sido realizadas en cumplimiento de instrucciones electrónicas que:

- a) Hayan sido transmitidas directamente al asegurado.
- b) Pretendan fraudulentamente haber sido enviadas por un cliente o por otra institución financiera.
- c) Hayan sido enviadas sin el conocimiento ni consentimiento de dicha persona o entidad, y
- d) Contengan una falsificación de firma o identidad digital.

Este amparo será aplicable únicamente cuando se demuestre que las instrucciones fueron falsificadas con la intención de inducir al asegurado a realizar una operación financiera que resulte en pérdida económica, o con el propósito de obtener una ganancia indebida para el autor del fraude o para un tercero.

10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia directa de haber realizado una transferencia de fondos, confiando en instrucciones recibidas cuando:

- a) Las instrucciones hayan sido dirigidas al asegurado por una persona que aparentaba ser un cliente o un representante autorizado del cliente, y:
 - Hayan sido recibidas por empleados del asegurado específicamente autorizados para recibir instrucciones telefónicas.
 - Las instrucciones hayan sido fraudulentamente emitidas por una persona no autorizada, sin el conocimiento ni consentimiento del cliente o sus representantes legítimos.
 - El acto haya sido cometido con la intención de causar una pérdida al asegurado o al cliente, o de obtener una ganancia financiera indebida para el autor o un tercero.
- b) Las instrucciones hayan sido supuestamente comunicadas entre la oficina del asegurado y la cuenta del cliente en otra institución financiera, por vía telefónica, y:
 - Hayan sido recibidas o enviadas por empleados del asegurado autorizados para gestionar dichas comunicaciones.
 - Las instrucciones hayan sido fraudulentamente emitidas por una persona distinta de un empleado del asegurado, con la intención de causar una pérdida al asegurado o al cliente, o de obtener una ganancia financiera indebida.

3. AMPAROS COMPLEMENTARIOS

1. EXTORSIÓN

Seguros Mundial amparará las pérdidas de dinero u otros bienes entregados por cualquier oficina del asegurado, como consecuencia directa de una amenaza comunicada al asegurado, cuando dicha amenaza consista en:

- De inferir daño corporal a una persona asegurada.
- Dañar o destruir bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable (incluyendo sistemas computacionales, software o programas cualquier predio, artefactos o accesorios contenidos dentro de los predios)

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

- Para efectos de esta cobertura se requiere que: con anterioridad a la entrega de dichos dineros de rescate o bienes, la persona que recibe la amenaza haya realizado un esfuerzo razonable para informar la amenaza o demanda a un asociado o empleado, y el asegurado haya notificado la amenaza a la policía o autoridad competente.

El monto máximo indemnizable bajo este amparo complementario está limitado a la suma señalada en la carátula de la póliza y es parte del límite agregado anual de responsabilidad más no adicional a este.

2. BANCA POR INTERNET

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el Asegurado cuando como consecuencia directa de un acto fraudulento haya transferido, pagado o entregado fondos, establecido créditos o debitado alguna cuenta o dado algún valor, al presentarse:

- Cuando el Asegurado reciba alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o
- El resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona. En las que dichas comunicaciones o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al sistema de computadores del Asegurado.

3. COSTOS DE LIMPIEZA

Seguros Mundial amparará al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta.

Se reconocerán únicamente los gastos que:

- Sean directamente atribuibles al incidente cubierto.
- Sean proporcionales y estén debidamente soportados.
- Corresponden a servicios técnicos, forenses o legales especializados en recuperación de datos o análisis de fraude digital.

Etapas cubiertas:

- I. Identificación del incidente: Análisis inicial para determinar la existencia de manipulación fraudulenta.
- II. Verificación de autenticidad: Revisión de registros, logs y trazabilidad de instrucciones.
- III. Reconstitución de datos: Restauración de instrucciones legítimas y corrección de alteraciones.
- IV. Informe técnico: Documentación del proceso y resultados obtenidos.

El reconocimiento de estos gastos no implica aceptación automática de cobertura, respecto de la pérdida principal reclamada. La cobertura de la pérdida estará sujeta a la verificación de que el evento se encuentra amparado, por los términos y condiciones de la póliza.

La responsabilidad de Seguros Mundial bajo este amparo estará limitada al sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza, y aplicará únicamente cuando el monto de la pérdida supere el deducible correspondiente, ya sea el general de la póliza o el específico del amparo aplicable.

4. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Seguros Mundial indemnizará al asegurado por los gastos debidamente demostrados en los que incurra, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción y demás gastos a que haya lugar.

5. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS.

Seguros Mundial amparará las pérdidas de dinero, incluyendo los intereses que tenga depositados en cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras, cuando dichas pérdidas se originen como consecuencia directa de la falsificación, adulteración, manipulación indebida o suplantación de instrumentos físicos o electrónicos, siempre que:

- El instrumento haya sido presumido por la entidad financiera como legítimamente emitido, firmado, endosado, avalado o autorizado por el asegurado o por una persona que actúe en su nombre o representación, y
- La entidad financiera haya determinado que no es responsable por el pago efectuado, conforme a sus políticas internas y a la normativa aplicable.

Instrumentos amparados:

Este amparo incluye, pero no se limita a, los siguientes instrumentos:

- ✓ Cheques
- ✓ Giros
- ✓ Letras de cambio
- ✓ Pagarés
- ✓ Cartas de crédito
- ✓ Transferencias electrónicas
- ✓ Órdenes de débito o crédito electrónico
- ✓ Mensajes SWIFT u otros sistemas de compensación electrónica
- ✓ Pagos digitales realizados a través de plataformas bancarias o financieras

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

6. FALTANTES DE INVENTARIO.

Seguros Mundial indemnizará al asegurado las pérdidas derivadas de faltantes de inventario causadas por empleados o servidores no identificados, siempre que: el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o empleados responsables del evento, y las circunstancias permitan concluir razonablemente que uno o varios empleados del asegurado intervinieron en la ocurrencia del hecho, ya sea como autores intelectuales, materiales o cómplices.

En estos casos la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo judicial, siempre que se cumplan las condiciones anteriores.

La responsabilidad de Seguros Mundial estará limitada al monto asegurado estipulado en la póliza, y se aplicará conforme a los términos establecidos en las condiciones particulares correspondientes.

7. GASTOS

7.1 Gastos judiciales

Seguros Mundial amparará al asegurado por los gastos judiciales razonables y necesarios incurridos como consecuencia directa de una acción legal, demanda o procedimiento judicial iniciado en su contra, cuando dicho proceso tenga origen en un acto fraudulento, deshonesto o doloso cometido por un empleado amparado por esta póliza, y esté relacionado con una pérdida cubierta bajo el presente contrato.

Esta cobertura incluirá, entre otros:

- El valor de las primas de cauciones o pólizas judiciales exigidas para la comparecencia o defensa del asegurado.
- Honorarios de peritos, contadores forenses o expertos técnicos requeridos para la defensa o esclarecimiento del caso.
- Gastos legales directamente relacionados con la defensa del asegurado en el proceso judicial.

Todos los gastos deberán contar con autorización previa y escrita de Seguros Mundial.

Los gastos de defensa serán reconocidos bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de los documentos que acrediten su necesidad, pertinencia y razonabilidad la cobertura se extiende a las siguientes etapas procesales, siempre que estén relacionadas con una reclamación cubierta:

- Investigación preliminar o formal por autoridad competente.
- Etapa de conciliación o transacción extrajudicial.
- Etapa judicial en primera instancia.
- Etapa de apelación o segunda instancia.
- Ejecución de sentencia, cuando sea procedente.

Las cuotas de éxito pactadas con los abogados o representantes legales no están cubiertas por esta póliza, salvo que se haya pactado expresamente en las condiciones particulares. En caso de estar autorizadas, deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la aseguradora.

7.2 Gastos por honorarios de abogados

Seguros Mundial cubrirá los gastos, por concepto de honorarios profesionales de abogados, en los que incurra el asegurado como consecuencia de una reclamación, demanda presentada por un tercero o procedimiento judicial iniciado en su contra, derivado de un acto fraudulento cometido por un empleado amparado por esta póliza, siempre que dichos gastos sean previamente autorizados por parte de Seguros Mundial.

Seguros Mundial podrá optar por adelantar la defensa de cualquier demanda o procedimiento judicial en nombre del asegurado, por medio de abogados seleccionados por ella. En este caso, el asegurado deberá permitirle hacerlo y le prestará toda su colaboración.

7.3 Gastos por honorarios profesionales para la investigación

Seguros Mundial cubrirá los gastos por honorarios profesionales razonables y necesarios incurridos, para la investigación de hechos relacionados con actos fraudulentos, apropiaciones indebidas,

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

faltantes o cualquier otro evento, siempre que dichos actos hayan sido cometidos por empleados cubiertos conforme a los términos y condiciones de esta póliza y siempre que se autoricen previamente por parte de Seguros Mundial.

Respecto a los amparos mencionados en la presente cláusula, cuando aquella pérdida amparada esté sujeta a un deducible, esta cobertura no se aplicará cuando el monto de la pérdida resultare igual o inferior a dicho deducible, pero si tal pérdida o daño son superiores al deducible, la responsabilidad de seguros mundial estará limitada al valor asegurado indicado en la caratula de la póliza.

7.4 Gastos por especialista o investigador

Seguros Mundial cubrirá los gastos que se extiendan a cubrir honorarios y gastos de un especialista o investigador externo, requeridos para el análisis, esclarecimiento o documentación de hechos para analizar cómo fueron vulnerados los controles internos del asegurado y elaborar recomendaciones que contribuyan a provenir futuras pérdidas.

El consultor generará un informe escrito que deberá cumplir con los requisitos metodológicos, documentales y de trazabilidad exigidos por la Compañía en el que se determinará posibles eventos generadores de pérdidas y sus medidas correctivas, siempre que se autoricen previamente por ella.

Para establecer los requisitos de los consultores se debe determinar:

Requisitos metodológicos:

- ✓ Objetividad: El informe debe estar basado en hechos verificables, sin juicios subjetivos.
- ✓ Rigor técnico: Debe emplear técnicas reconocidas de auditoría, análisis forense, revisión documental o entrevistas estructuradas.
- ✓ Estructura clara: Debe incluir introducción, metodología, hallazgos, análisis, conclusiones y recomendaciones.
- ✓ Identificación de controles vulnerados: El especialista debe explicar cómo los controles internos fueron o pudieron haber sido infringidos.

Requisitos documentales:

- ✓ Soporte probatorio: Evidencias como correos, registros contables, trazabilidad de transacciones, grabaciones, etc.
- ✓ Certificación profesional: El investigador debe estar legalmente habilitado y no tener conflicto de intereses.

Requisitos de trazabilidad:

- ✓ Registro de fechas clave: Descubrimiento del hecho, inicio de investigación, entrevistas realizadas.
- ✓ Seguimiento de acciones: Qué medidas se tomaron, por quién y cuándo.
- ✓ Recomendaciones preventivas: El informe debe incluir propuestas para evitar hechos similares en el futuro.

Los gastos relacionados con la elaboración del informe por parte del consultor, estará condicionado a la previa autorización de Seguros Mundial y serán reconocidos bajo la modalidad de reembolso,

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R0000005

con el cumplimiento de los requisitos metodológicos, documentales y de trazabilidad anteriormente nombrados.

En caso de que el informe no cumpla con dichos requisitos, la Compañía no estará obligada a realizar el pago ni a reconocer el reembolso. Si se hubiese efectuado un pago anticipado y se verifica el incumplimiento, Seguros Mundial podrá exigir la devolución de los valores pagados, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

En los casos en que exista participación compartida en el riesgo asegurado (por coaseguro, reaseguro u otra figura de cesión reconocida), los gastos cubiertos estarán limitados a una proporción que no exceda el 15% del valor de la prima del programa correspondiente, y se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en los términos y condiciones de esta póliza.

SECCIÓN II

1. EXCLUSIONES GENERALES PARA AMPAROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o con investigaciones formales generadas por o resultantes de:

- A. Cualquier reclamo:
 - ✓ Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia del seguro y por aquellas sufridas antes de la fecha de retroactividad señalada en la caratula o en las condiciones particulares de la póliza.
 - ✓ No se cubrirán eventos o circunstancias que hayan sido previamente notificados a cualquier otra aseguradora en el marco de una póliza vigente antes del inicio de esta cobertura, independientemente de si el evento ocurrió o no, o si se presentó una reclamación.
 - ✓ Proveniente de cualquier circunstancia, evento o hecho conocido por el asegurado antes del inicio de vigencia de esta póliza y no informada por él a Seguros mundial al momento de contratar esta póliza.
- B. Seguros Mundial no cubrirá las pérdidas que se originen total o parcialmente en actos erróneos u omisiones cometidas por miembros de la junta directiva del asegurado, salvo que:
 - ✓ Se trate de empleados asalariados, pensionados o administradores formalmente designados por el asegurado, y
 - ✓ Los actos hayan sido realizados dentro del giro ordinario de sus funciones como empleados, o
 - ✓ Los miembros de junta hayan actuado como integrantes de comités específicos, debidamente elegidos o designados mediante resolución formal de la junta directiva, para ejecutar funciones concretas distintas de la dirección general de la entidad.
- C. Por pérdida o daño que se produzca por razón, con ocasión o en conexión directa o indirecta con:
 - ✓ Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

- ✓ Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

D. Toda pérdida o daño proveniente directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.

E. Las pérdidas resultantes de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento, total o parcial de:

- ✓ Cualquier préstamo o transacción de naturaleza o similar a un préstamo efectuado por el asegurado u obtenido de él.
- ✓ Cualquier comprobante, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida, vendida o descontada al asegurado, o adquirida por él de cualquier forma, bien sea que haya sido obtenida de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o falsas pretensiones.

Esta exclusión no aplicará cuando la pérdida esté amparada por las coberturas de Infidelidad de Empleados o Extensión de Falsificación previstas en la presente póliza.

F. Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante, debido a la falta de cobro de depósitos o conceptos que hayan sido previamente acreditados por el asegurado en dicha cuenta.

Esta exclusión no aplicará si la pérdida está amparada por la cobertura básica de Infidelidad de Empleados.

G. Por pérdidas relacionadas con cheques de viajero no vendidos que se encuentren bajo custodia del asegurado, incluso si este cuenta con autorización para comercializarlos, salvo que:

- ✓ La pérdida esté amparada por la cobertura básica de Infidelidad de Empleados, o
- ✓ El asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida, y
- ✓ Los cheques sean posteriormente pagados o aceptados por el emisor (librador).

H. Toda pérdida de bienes o de derechos que ocurran mientras estos se encuentren bajo la custodia de una compañía transportadora de valores que utilice vehículos blindados, salvo que la pérdida exceda el monto recuperado por el asegurado conforme a:

- ✓ El contrato suscrito con la compañía transportadora.
- ✓ El seguro contratado por dicha compañía para beneficio de sus usuarios.
- ✓ Cualquier otro seguro o mecanismo de indemnización aplicable.

En tal caso, esta póliza cubrirá únicamente el exceso no recuperado por el asegurado.

I. Por faltantes de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante, se presumirá, en todo caso, que cualquier faltante de caja que no exceda el promedio normal de diferencias registrado para ese cajero en la oficina donde ocurra, es consecuencia de un error operativo y no de un acto fraudulento.

J. Las pérdidas que se originen directa o indirectamente de negociaciones incluyendo acuerdos verbales, promesas de pago, contratos escritos u otros actos jurídicos realizadas en nombre del asegurado o en su representación, con o sin su conocimiento, cuando dichas negociaciones estén relacionadas con:

- ✓ Cuentas, saldos o deudas a favor del asegurado en relación con clientes reales o ficticios, y
- ✓ Actos u omisiones de empleados del asegurado que intervengan en dichas negociaciones o en la administración de las cuentas asociadas.

- K. Por pérdidas derivadas del uso indebido, fraude o extravío o cualquier otra causa relacionada con tarjetas de crédito o débito, independientemente de si fueron expedidas por el asegurado o por terceros salvo que dichas pérdidas sean atribuibles a actos deshonestos cometidos por empleados del asegurado y estén amparadas por la cobertura de infidelidad de empleados de la presente póliza.
- L. Las pérdidas de intereses, comisiones, honorarios u otros ingresos similares, devengados o no, causados o recibidos, los cuales siempre estarán excluidos de la determinación del monto de la pérdida cubierta por este seguro.
- M. Por pérdida de bienes contenidos en las cajillas de seguridad, excepto cuando el asegurado es legalmente responsable y el evento esté amparado por los amparos básicos de Infidelidad de Empleados y Cajillas de Seguridad de la presente póliza.
- N. Por pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración excepto cuando está amparada por los amparos básicos de Infidelidad de Empleados, Falsificación, Extensión de Falsificación y Moneda Falsa de la presente póliza.
- O. Por pérdida resultante directa o indirectamente, por falsificación de moneda excepto cuando está amparada por los amparos básicos de Infidelidad de Empleados, Falsificación y Extensión de Falsificación de la presente póliza.
- P. Por daños de cualquier tipo, por los cuales el asegurado sea legalmente responsable, salvo que dichos daños se deriven de eventos específicamente amparados por esta póliza.
- Q. Las pérdidas debido a la entrega de bienes fuera de los predios del asegurado cuando dicha entrega se haya realizado como consecuencia de amenazas, incluyendo:
 - ✓ Amenazas de causar daño físico a directivos, empleados del asegurado o a cualquier otra persona, salvo que los bienes se encontraran en tránsito bajo la custodia de un empleado del asegurado, y que, al momento de iniciar dicho tránsito, el asegurado no tuviera conocimiento de la amenaza.
- R. Por pérdida resultante, directa o indirectamente, de la manipulación remota o fuera de los predios, de cualquier sistema de computador de propiedad, operado o compartido por el asegurado, a menos que tal pérdida está cubierta por el amparo básico de Infidelidad de Empleados de la presente póliza.
- S. Pérdidas resultantes directa o indirectamente, el uso, manejo, posesión o disposición de:
 - ✓ Conocimientos de embarque.
 - ✓ Recibos de almacenes generales de depósito y similares.
 - ✓ Otro documento que confiera al portador la facultad de recibir, conservar o disponer del documento y de las mercancías que este representa.
- T. Pérdidas derivadas de incendios, independientemente de si estos fueron causados, agravados o surgieron como consecuencia de un riesgo asegurado, salvo que la pérdida esté expresamente amparada por la cobertura básica de Pérdida dentro de Predios establecida en esta póliza.
- U. Pérdidas causadas por empleados, respecto de las cuales el asegurado haya tenido conocimiento previo de su implicación en actos fraudulentos o deshonestos anteriores al diligenciamiento de la solicitud de seguro y/o formulario de seguro y que no hubiere sido informado a Seguros Mundial.

- V. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, que sea causado directa o indirectamente por, resultante de, o en conexión con cualquier acto de terrorismo, ni aquellos que resulten de, o estén relacionados con:
 - ✓ La ejecución de actos de terrorismo, sin importar si existe otra causa concurrente o contribuyente, y
 - ✓ Las acciones adoptadas para prevenir, controlar, mitigar o reprimir dichos actos, o cualquier consecuencia derivada de ellos.
- W. Cualquier pérdida que sea causada directa o indirectamente como resultado de, o en conexión con, cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de dinero o cualquier acto o actos que hayan sido declarados como lavado de dinero mediante resolución judicial firme, (o supuesto acto o actos) que forman parte de y/o constituyen un delito o delitos de lavado de dinero bajo cualquier legislación o norma de cualquier naturaleza.
- X. Pérdidas derivadas directa o indirectamente como resultado de o en conexión con riesgos cibernéticos, de privacidad y/o de seguridad de la información.
- Y. Las pérdidas causadas por el cliente o su representante.
- Z. Perdida o daños causados por incendio.
- AA. Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo la amenaza de llevar a cabo un secuestro no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado. Esta extensión estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley colombiana y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.
- BB. La ejecución o la omisión de instrucciones impartidas por un cliente del asegurado o por su representante autorizado, relacionadas con la negativa a pagar cheques, giros bancarios u otros instrumentos financieros emitidos o retirados de una cuenta del asegurado.
- CC. La negativa del asegurado a efectuar el pago de cheques, giros bancarios u otros instrumentos financieros, emitidos o retirados por un cliente del asegurado o su representante autorizado, siempre que dicha negativa no constituya un acto fraudulento, deshonesto o doloso por parte de un empleado del asegurado.

2. EXCLUSIONES DE CRIMEN POR COMPUTADOR

Sin perjuicio de las exclusiones generales establecidas en el clausulado, para las coberturas de Crimen por Computador también se establecerán y deben interpretarse como complementarias y no sustitutivas de las exclusiones generales, y serán aplicables de manera concurrente en todos los casos en que se activen estas coberturas.

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o con investigaciones formales generadas por o resultantes de:

- A. Pérdidas que estén amparadas por la póliza de instituciones financieras contratada por el asegurado, o que correspondan a riesgos específicamente cubiertos por dicha póliza.
- B. Las pérdidas causadas por:

- ✓ Empleados que no hayan sido identificados por el asegurado como responsables del acto fraudulento, o
 - ✓ Personas externas que hayan actuado en complicidad con un empleado del asegurado. Asimismo, se entenderá que existe complicidad (concurso) cuando un empleado del asegurado tenga conocimiento previo de un acto fraudulento cometido o por cometer por parte de terceros, y omita voluntaria o deliberadamente informar al asegurado.
- C. Pérdida de ingresos potenciales, incluyendo intereses y dividendos, pero no limitada a éstos.
- D. Se excluyen las pérdidas que se deriven de la interrupción del negocio, pérdida de clientes y/o fraude, cuando dichas pérdidas generen consecuencias económicas posteriores al evento asegurado, tales como disminución de ingresos futuros, afectaciones reputacionales, costos operativos adicionales, gastos legales, o cualquier otro impacto indirecto no directamente atribuible al hecho asegurado.
- E. Responsabilidad asumida por el asegurado por acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que esa responsabilidad se hubiera atribuido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo.
- F. Todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el asegurado para establecer:
- ✓ La existencia y la cuantía de una pérdida cubierta bajo esta póliza.
 - ✓ Por un procedimiento legal.

Aclaración importante:

El reconocimiento por parte del asegurador de los honorarios, costos o gastos incurridos por el asegurado no implica ni constituye aceptación de cobertura respecto de la pérdida reclamada. La cobertura solo será reconocida una vez se haya verificado que la pérdida está amparada por los términos y condiciones de esta póliza.

Sobre las etapas:

Esta exclusión aplica independientemente del monto de los honorarios o gastos incurridos, y en todas las etapas del proceso, incluyendo:

- Investigación preliminar.
 - Auditorías internas o externas.
 - Consultas legales o peritajes.
 - Litigios, conciliaciones o arbitrajes.
- G. Cualquier pérdida o destrucción o daño a cualquier propiedad, sin importar su naturaleza, o cualquier pérdida o gasto de cualquier índole que resulte de dichos daños, o de cualquier pérdida consecuencial.
- H. Cualquier responsabilidad legal de la naturaleza que fuere, directa o indirectamente causada, contribuida o resultante de:
- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear que quede de la combustión de un combustible nuclear, o
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o que impliquen otros peligros de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de los componentes nucleares del mismo.
- I. Pérdida como resultado de amenazas de, causar daño corporal a cualquier persona, salvo en los casos en que las pérdidas correspondan a medios de procesamiento electrónico de

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

datos en tránsito, que estén bajo la custodia de mensajero autorizado por el asegurado y que, al momento de iniciar el tránsito, él asegurado no tuviera conocimiento de tales amenazas.

- J. Causar daños a los locales o a la propiedad del asegurado.
- K. La pérdida de equipos electrónicos de procesamiento de datos (como discos duros, servidores, memorias USB, etc.) ni de la información digital contenida en ellos, cuando dicha pérdida ocurra durante su transporte, en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Si el transporte se realiza por correo (postal o mensajería común), o
 - Si el transporte está a cargo de un tercero contratado, que:
 - No utilice vehículos blindados, y/o
 - No esté legalmente constituido como empresa transportadora de valores, conforme a la normativa vigente.
- L. Pérdidas relacionadas con el detrimento de datos electrónicos, daños físicos en equipos, servidores, discos duros y memorias y/o manipulación o eliminación de aplicaciones, sistemas operativos o cualquier código informático.
- M. Pérdida resultante directa o indirectamente de:
 - Instrucciones electrónicas
 - Instrucciones por cable o telegráficos, o
 - Instrucciones por teletipo o telefónicas y
 - Transmitidas y enviadas.
- N. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos usados como fuente de documentación en la preparación de datos electrónicos o tecleados manualmente en un terminal de datos, si alguno de los anteriormente citados fuere falsificado, alterado o fraudulento.
- O. Pérdidas de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos que se convirtieron a datos electrónicos.
- P. Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial, incluyendo, pero no limitando a información sobre secretos comerciales, programas de computador o información sobre clientes.
- Q. Pérdidas resultantes de fallas mecánicas, construcción defectuosa, error de diseño, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, disturbios eléctricos, falla o rotura o cualquier mal funcionamiento o errores en programación o errores u omisiones en el procesamiento, de medios de procesamiento electrónicos de datos.
- R. Pérdidas debido al ingreso de datos electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un sistema de transferencia electrónica de fondos o a un sistema de comunicaciones del cliente, cuando dicho ingreso haya sido realizado por el cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
- S. Seguros Mundial no cubrirá las pérdidas ocasionadas por instrucciones fraudulentas contenidas en programas o sistemas informáticos desarrollados para su venta o distribución a múltiples clientes, cuando dichas instrucciones hayan sido incorporadas por un vendedor o consultor en el momento de la adquisición.

T. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier virus informático cuando:

- La pérdida haya ocurrido o se derive de un acto, transacción o evento iniciado antes de la fecha retroactiva establecida en la póliza.
- La pérdida haya sido descubierta antes del inicio de la vigencia de la póliza.
- La pérdida haya sido descubierta después de la terminación de la póliza y no haya sido notificada oportunamente a Seguros Mundial conforme a las condiciones contractuales

SECCION III- PAGO DE PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza, a falta de estipulación, se hará de acuerdo con el término previsto en la ley.

En todos los casos la mora o falta de pago de la prima en el plazo estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de Seguros Mundial.

SECCION IV-RECLAMACION

La presente póliza opera bajo la modalidad descubrimiento, lo que significa que Seguros Mundial amparará al asegurado por pérdidas patrimoniales derivadas de actos fraudulentos, deshonestos o dolosos cometidos por empleados cubiertos, siempre que dichas pérdidas sean descubiertas durante la vigencia de la póliza, independientemente de la fecha en que se haya cometido el acto que las originó.

Esta cobertura aplica únicamente a eventos que:

- Sean descubiertos por el asegurado durante el período de vigencia de la póliza.
- No hayan sido conocidos por el asegurado antes de la fecha de inicio de la póliza.
- No estén excluidos por condiciones particulares.

El periodo de retroactividad es el tiempo anterior a la contratación de la póliza, durante el cual la aseguradora ofrece cobertura para un siniestro que se produzca dentro de este periodo, siempre que se reclame durante la vigencia de esta.

4.1 Aviso de siniestro

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio el Asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a Seguros Mundial de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes. cualquier modificación a este término constara en las condiciones particulares de la póliza.

4.2 Reporte de eventos que pudieran resultar en un reclamo

Cualquier asegurado debe comunicar a Seguros Mundial, durante la vigencia de la póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

4.3 Reclamos relacionados/pérdida única

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

Cualquier reclamo presentado después de la terminación de la vigencia de la póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable, relacionado con:

- I. Un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable.
- II. Una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo y que haya sido notificada a Seguros Mundial en la forma establecida por este contrato.

Todos estos reclamos serán tratados como si hubieran sido presentados en la fecha en que el primero de ellos fue notificado a Seguros Mundial, y dicha fecha será considerada como la fecha de representación del conjunto de reclamos para efectos de:

- Determinar si el reclamo se encuentra dentro del período de vigencia de la póliza.
- Aplicar deducibles, límites y sublímites de cobertura.
- Evaluar la prescripción o caducidad del derecho a reclamar.

La agrupación de reclamos bajo esta cláusula no implica aceptación de la cobertura, estará sujeta a la verificación de que los hechos se encuentran amparados por los términos y condiciones de la póliza.

4.4 Obligaciones en caso de un siniestro

- Informar a Seguros Mundial tan pronto tenga conocimiento del hecho, sobre cualquier evento, demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que pueda estar relacionada con un acto fraudulento cometido por un empleado amparado por esta póliza.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, disciplinarios o administrativos, en las fechas y términos indicados, y participar activamente en las diligencias que requieran su presencia personal.
- Tomar todas las medidas razonables para proteger sus propios intereses y los de Seguros Mundial, incluyendo la preservación de pruebas, documentos y registros relacionados con el siniestro.
- Abstenerse de admitir responsabilidad, realizar acuerdos, incurrir en gastos o tomar decisiones que puedan comprometer la posición de Seguros Mundial, sin su consentimiento previo y escrito.
- Proporcionar a Seguros Mundial toda la información disponible sobre el siniestro, incluyendo documentos contables, registros electrónicos, comunicaciones internas, informes de auditoría y cualquier otro elemento que facilite la evaluación del evento.
- Abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan resultar perjudiciales para Seguros Mundial o afectar negativamente el proceso de análisis, defensa o resolución del siniestro.

4.5 Procedimiento del asegurado en caso de siniestro

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano:

- Comunicación formal de aviso de siniestro, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- Carta del tercero afectado indicando su afectación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

- Fotocopia de la cédula del representante Legal.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Sarlaft actualizado.
- Proporcionar toda la información y pruebas que Seguros Mundial S.A. solicite con relación al siniestro

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales, documentos diferentes o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

4.6 Pérdida del derecho a la indemnización

El derecho del tomador y/o Asegurado a la indemnización se perderá, por las siguientes causas y todas las demás expresamente previstas en la ley:

- Si el siniestro ha sido causado por el Asegurado o con su complicidad.
- Si se presenta un reclamo fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.
- Si al dar noticia del reclamo se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

SECCION V-PAGO DE LA INDEMNIZACIONES.

Seguros Mundial se obliga a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aun extrajurídicamente, su derecho, según lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, Seguros Mundial reconocerá y pagará al Asegurado o al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento en que efectúe el pago.

SECCION VI-REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por Seguros Mundial, mediante comunicación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
- Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este evento el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

SECCION VII-PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, en virtud del cual las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D001

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R0000005

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

SECCION VIII-NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación de la constancia del envío del aviso escrito, dirigido a la última dirección (física o electrónica) registrada por las partes o, en su defecto, a la que aparezca en la carátula de la póliza.

SECCION IX-DISPOSICIONES LEGALES

Este contrato constituye la ley entre las partes. Los asuntos no previstos en este contrato se regirán por las leyes de la República de Colombia, en especial las contenidas en el Código de Comercio.

Cualquier modificación a este contrato deberá realizarse por escrito y mediante un endoso firmado por ambas partes para ser válida.

9.1 Ámbito temporal de la póliza

La presente póliza ampara únicamente las pérdidas que ocurran como consecuencia directa de actos fraudulentos, deshonestos o dolosos cometidos por empleados del asegurado, durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad (si este es contratado).

siempre que:

- No hayan sido conocidas por el asegurado antes de la fecha de inicio de la póliza
- Sean descubiertas durante la vigencia o dentro del período de descubrimiento extendido (si se ha contratado).

Si se ha pactado un período adicional de descubrimiento posterior al vencimiento de la póliza, el asegurado podrá reportar pérdidas descubiertas en dicho lapso, siempre que:

- Los hechos hayan ocurrido durante la vigencia o dentro del período de retroactividad pactado.
- Se cumplan las condiciones de notificación establecidas por la Compañía

Todos los reclamos que deriven de una misma causa, patrón de conducta o esquema fraudulento serán considerados como un solo reclamo, y se entenderán presentados en la fecha en que el primero de ellos fue notificado a Seguros Mundial.

9.2 Ámbito territorial de la póliza

La cobertura de la presente póliza es aplicable a los reclamos presentados en los territorios establecidos en las condiciones particulares de la misma.

9.3 Límites máximos de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Seguros Mundial es el monto máximo que la aseguradora pagará por todas las coberturas (básicas y adicionales) durante el periodo de vigencia de la póliza.

La responsabilidad de Seguros Mundial por todos los siniestros amparados por la presente póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

Cuando en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a esta se establezca un sublímite o sublímites de valor asegurado por asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de Seguros Mundial, para esa cobertura específica y forman parte del valor asegurado total, es decir, no son en adicionales a este.

En caso de que un siniestro afecte dos o más amparos otorgados por la póliza, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del límite del valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni el total del límite del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a ella.

Adicionalmente:

- I. La pérdida o serie de pérdidas que al momento de su descubrimiento provengan de un número plural de actos u omisiones de cualquier persona, sea empleado del asegurado o no, o provengan de actos u omisiones en los que esa misma persona se encuentre involucrada o implicada, se considerarán, para los efectos de esta póliza, como un solo evento. Habrá también unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal en el medio utilizado y el resultado producido
- II. Aún de no haber directa o indirectamente actos u omisiones, la responsabilidad total de Seguros Mundial en caso de presentarse una unidad de evento no excederá del límite asegurado del amparo aplicable.
- III. Incluso cuando no medien directa o indirectamente actos u omisiones, si se configura una unidad de evento conforme a lo establecido en esta póliza, la responsabilidad total de Seguros Mundial no excederá el límite asegurado del amparo correspondiente.
- IV. En caso de que una pérdida esté cubierta dos o más amparos, la responsabilidad total de Seguros Mundial no excederá el límite asegurado de uno de ellos, y en ningún caso se sumarán o acumularán los límites individuales de los distintos amparos. El asegurado podrá elegir el amparo que considere más conveniente, conforme a las condiciones de la póliza.

9.4 Valor asegurado

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza representa el límite máximo que pagará Seguros Mundial en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que pagará Seguros Mundial, respecto de cada una de las coberturas y por evento, incluida la de gastos de defensa. El pago de cada siniestro reducirá el valor asegurado total.

9.5 Deducible

El deducible es la parte de la pérdida que el Asegurado debe pagar. Seguros Mundial será responsable de pagar exclusivamente la pérdida que exceda del deducible fijado en la carátula o las condiciones particulares de esta póliza. Este valor no forma parte del límite de responsabilidad y ni podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del asegurador.

Para las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión, o de una serie de faltas en la gestión, que bajo la presente póliza se consideran un solo evento, se aplicará un solo deducible.

En caso de que Seguros Mundial pague una pérdida en la que aplica un deducible, el Asegurado se compromete a reembolsar inmediatamente a la aseguradora el monto correspondiente al deducible, una vez que Seguros Mundial lo notifique.

9.6 Cambio de control de la sociedad asegurada

Si durante la vigencia de la póliza ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- i. La sociedad asegurada se disuelve por fusión con otra entidad.
- ii. Se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto de la sociedad asegurada.
- iii. La sociedad asegurada entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines independientemente de su denominación legal.
- iv. Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos; resultando en un cambio en:
 - a) La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto.
 - b) El derecho de nombrar o remover la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración;
 - c) El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Entonces, los amparos de esta póliza continuarán hasta el vencimiento del período de vigencia de la póliza, pero únicamente respecto de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines descritos anteriormente independientemente de su denominación legal.

9.7 Predios y empleados adicionales

Si el Asegurado, durante la vigencia de esta póliza, establece predios adicionales dentro del territorio cubierto, éstos estarán automáticamente amparados, siempre y cuando cuenten con las protecciones de seguridad equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud y cumpla con las garantías exigidas por Seguros Mundial.

No obstante, la cobertura para cada uno de los predios y empleados adicionales se limitará a lo que se establece en las condiciones particulares del seguro o modificación por endoso o anexo a las mismas.

Si tales amparos de seguro tienen más de un límite cualquier pérdida respecto a los predios o empleados adicionales estará limitada al límite mínimo de cada amparo, a menos que Seguros Mundial haya aceptado por escrito aumentar el límite respecto a tales predios o empleados adicionales y se haya pagado sobre esto una prima adicional.

En caso de que la inclusión de nuevos predios o empleados implique una modificación del estado del riesgo, el Asegurado deberá notificarlo a Seguros Mundial conforme a lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

9.8 Pérdida causada por empleados sin identificar

Si se alega que una pérdida ha sido causada por el fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no puede identificar el empleado o empleados específico(s) causantes(s) de dicha pérdida, el asegurado podrá acceder al amparo de Infidelidad o Deshonestidad de Empleados, siempre que la evidencia presentada pruebe razonablemente que la pérdida fue causada por uno o más empleados, y que no se configure ninguna de las exclusiones establecidas para este amparo.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

En todo caso, la responsabilidad de Seguros Mundial estará limitada al valor asegurado estipulado en la póliza.

9.9 Libros y registros

El Asegurado deberá conservar y mantener actualizados todos los libros, registros contables y documentos relacionados con los bienes y valores asegurados, de manera que Seguros Mundial pueda verificar adecuadamente la existencia, naturaleza y cuantía de cualquier pérdida reclamada bajo esta póliza.

9.10 Modificación y cesión

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta póliza serán válidos, a menos que se realicen mediante un anexo o endoso escrito, debidamente firmado por un representante legal o apoderado de Seguros Mundial.

9.11 Declaraciones reticentes o inexactas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio el Asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que le sea propuesta por Seguros Mundial.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a la solicitud, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos, circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligado, en caso de pérdida, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato que represente de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Seguros Mundial antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9.12 Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.

9.13 Coexistencia de Seguros

En caso de que un mismo daño y/o costo cubierto por esta póliza, también lo esté en todo o en parte por otra póliza válida emitida por otra aseguradora, el Asegurado deberá notificar por escrito a Seguros Mundial la existencia de otros seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración, conforme lo establece el artículo 1093 Código de Comercio.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 Código de Comercio.

9.14 Terminación de la póliza

La póliza terminará por las siguientes causas:

- i. Por decisión del Tomador, mediante aviso escrito dirigido a Seguros Mundial, conforme a lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.
- ii. Por decisión unilateral de Seguros Mundial, mediante notificación escrita enviada al Tomador a su última dirección conocida, con al menos diez (10) días de antelación, conforme al artículo 1071 del Código de Comercio.
- iii. Por vencimiento del periodo de vigencia de la póliza, según lo establecido en las condiciones particulares o durante el periodo adicional (si este ha sido contratado).
- iv. Por mutuo acuerdo entre Seguros Mundial y la sociedad asegurada.
- v. Por mora en el pago de la prima.

En caso de terminación por parte del Tomador, Seguros Mundial reembolsará la prima no devengada aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. En los demás casos de terminación, la devolución de la prima se calculará proporcionalmente (prorrata).

9.15 Renovación de la póliza

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renueva automáticamente.

9.16 Autorización tratamiento de datos personales

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultadas en www.seguosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

9.17 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

SECCION X-DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona o personas designada (s) como tal (es) en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, incluyendo cualquier empresa subsidiaria en la que aquel tenga una participación mayoritaria y/o cualquier sociedad compuesta por empleados suyos, siempre y cuando se encuentren relacionadas en la solicitud de seguro, siempre que estén expresamente relacionadas en la solicitud de seguro.

ASEGURADORA: Compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar la indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.

BENEFICIARIO: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

BIENES: Dinero en efectivo, lingotes de oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma, y los artículos elaborados con los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, cupones, toda clase de títulos valores, recibos de depósito, giros, órdenes de pago, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, demás instrumentos negociables o no negociables, contratos que representen dinero u otros bienes reales o personales y el interés en los mismos, papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros utilizados por el asegurado en la conducción de su negocio y demás instrumentos similares y/o de la misma naturaleza de los anteriores en los que el asegurado tenga un interés o en los que haya adquirido o debido adquirir un interés en razón de las condiciones financieras declaradas por un predecesor al momento de la consolidación o fusión con el asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor, o que se encuentran en poder del asegurado con cualquier propósito o en cualquier calidad, gratuitamente o de otra forma, y ya sea que aquel sea responsable legalmente por ellos o no, así como otros documentos por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

BUENA FE: Es el principio rector de conducta leal, honesta, diligente y transparente que deben observar todas las partes intervinientes en la celebración, ejecución, interpretación y terminación de la presente póliza.

La buena fe implica:

- El cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas,
- La abstención de conductas que generen perjuicio injustificado a las demás partes.
- La colaboración activa en la prevención, mitigación y resolución de conflictos derivados del instrumento.
- La veracidad en la información suministrada y en las actuaciones relacionadas con la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA: Significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transmisión de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de las instituciones financieras.

CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL: Se entiende como cambio en la propiedad o control cualquier fusión, adquisición, venta, modificación accionaria o reestructuración que altere la condición de control del tomador o asegurado, conforme a lo previsto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

COBERTURA: Es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.

CONCURSO: Este concepto se aplica cuando una persona comete varias infracciones penales, ya sea con una sola acción u omisión, o con varias, y estas infracciones pueden corresponder a uno o varios tipos penales.

CUSTODIA: La que se ejerce por el asegurado, un socio o empleado de este por encontrarse debidamente autorizado por el asegurado para cuidar o proteger la propiedad del asegurado dentro de los predios, excluyendo a cualquier persona que se desempeña como portero, vigilante y similares.

DAÑOS MATERIALES: Pérdidas, menoscabos o destrucciones de bienes tangibles, como propiedades, equipos, maquinaria, documentos físicos y registros contables.

DATOS ELECTRÓNICOS: Significa hechos o informaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computador y los cuales se almacenan en un Medio Electrónico de Procesamiento de Datos para ser usados por medio de programas de computador.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que la aseguradora pague una reclamación, es decir, es el monto que el asegurado debe asumir antes de que la aseguradora cubra la indemnización.

DIVIDENDOS: Es la parte de las utilidades o beneficios que una empresa distribuye entre sus accionistas como retribución por su inversión en acciones y se convierte en una forma de participación en las ganancias de la compañía.

DEPÓSITO CENTRAL Entidad que realiza la compensación de cuentas de crédito y débito entre sus clientes o miembros, que, como resultado directo de un mecanismo de compensación y transferencia electrónica, se realicen entradas a los libros contables reduciendo la cuenta del transferente, prendador o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prendador en la cantidad de la obligación o en el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados.

DINERO: Moneda, notas bancarias, lingotes de oro, cheques de viajero, cheques de registro y órdenes de dinero mantenidas para la venta al público.

INTERESES: Son una retribución económica que se paga por el uso de dinero ajeno durante un período determinado. Se aplican comúnmente en contextos financieros, jurídicos y comerciales.

INTERNET: Significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea, usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o módem o medios similares de transferencia.

EMPLEADO: Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la sociedad asegurada bajo la continua dependencia o subordinación a la misma y mediante remuneración, en virtud de un contrato de trabajo.

ENDOSO: Es un documento contractual que modifica el contenido del condicionado particular de la póliza de seguros.

EQUIPOS PERIFÉRICOS: Son dispositivos que se conectan a una computadora o sistema principal para ampliar sus capacidades o facilitar la interacción con el usuario o con otros sistemas. No forman parte del núcleo del sistema (como el procesador o la memoria), pero son esenciales para muchas funciones. Se identifican los lectores biométricos, cámaras de seguridad, escáneres de documentos y dispositivos de respaldo de datos.

EXCLUSIONES: Son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.

EVIDENCIAS DE DEUDA: Significan instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Fecha establecida en la póliza a partir de la cual, se cubren eventos ocurridos antes del inicio de la vigencia del seguro, siempre que el asegurado no tuviera ni debiera haber tenido conocimiento de dichos eventos.

FILIAL: Es una persona jurídica en la cual la sociedad asegurada controla directamente: la composición de la junta directiva y la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o asamblea de accionistas, hasta más de la mitad del capital social y ejerza influencia dominante sobre las decisiones de los órganos de administración de la sociedad por medio de un acto o negocio.

FIRMA FALSIFICADA: Significa la firma escrita a mano con el nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar.

FUNCIONES CONTRACTUALES: Son los roles, deberes y compromisos jurídicos que asumen las partes involucradas en el contrato de seguro, especialmente el asegurador y el asegurado.

FUNCIONES ESTATUTARIAS: Aquellas atribuciones, deberes y responsabilidades que corresponden a los miembros de la organización asegurada, en virtud de su calidad de administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales o cualquier otro cargo definido en los estatutos sociales, reglamentos internos o disposiciones legales aplicables.

Estas funciones incluyen, entre otras:

- La gestión y administración de los recursos financieros, patrimoniales y operativos de la entidad.
- La toma de decisiones estratégicas y operativas conforme al objeto social.
- La supervisión del cumplimiento normativo, contable y fiscal.
- La representación legal de la entidad ante terceros y autoridades.
- La vigilancia y control interno de los procesos administrativos y financieros.

INDEMNIZACIÓN: Es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.

INSTRUCCIONES DE COMPUTADOR ELECTRÓNICO: Son las órdenes o comandos que indican al procesador que operación realizar y forman parte del lenguaje de la máquina. Ejecutadas directamente por la Unidad Central de Procesamiento (CPU)

LAVADO DE DINERO:

- I. El encubrimiento, conversión, transferencia, o traslado de bienes o propiedad proveniente, derivada o en relación con conductas delictivas, (inclusive encubriendo su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- II. El tomar parte en o favorecer de cualquier forma un acuerdo para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de bienes o propiedad proveniente, derivada o en relación con conductas delictivas, por o en nombre de otra persona; o
- III. La adquisición, uso o posesión de bienes o propiedad proveniente, derivada o en relación con conductas delictivas; o
- IV. Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
- V. Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: Son los sistemas, dispositivos y tecnologías utilizados para capturar, almacenar, procesar y transmitir datos de forma automatizada mediante equipos electrónicos, principalmente computadoras.

MENSAJERO: Es la persona encargada de transportar documentos, realizar diligencias externas, entregar correspondencia oficial y tramites bancarios, actuando como intermediario entre el remitente y el destinatario

OFICINA DE SERVICIO: Significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por medio de acuerdo escrito, para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas de Computadores.

PREDIOS: Significa el interior o la porción de cualquier edificio ocupado por el asegurado en el desarrollo de sus actividades comerciales.

PRIMA: Es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

PÓLIZA: Es el presente contrato de seguro que establece los términos y condiciones de la cobertura, incluyendo las condiciones generales y particulares, la solicitud de seguro, los formularios de seguro y cualquier anexo emitido para modificar o complementar este contrato.

PROBADO: Significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una casa de compensación automatizada, un depósito central u otra institución financiera, o entre las oficinas del asegurado, con el propósito de proteger la integridad de las comunicaciones durante el curso ordinario de los negocios.

RECLAMACIÓN: Solicitud formal presentada por el Asegurado a Seguros Mundial para obtener la indemnización correspondiente por una pérdida patrimonial sufrida como consecuencia de un acto fraudulento, deshonesto o criminal cubierto por la póliza.

RED DE SERVICIOS INTERCAMBIABLES: Es un conjunto de dispositivos y sistemas que permiten el intercambio de información y recursos de manera segura y eficiente. Estas redes son fundamentales para la capacidad de los sistemas para comunicarse y compartir datos sin problemas.

RENOVACIÓN: Acto por el que, las garantías y vigencia de la póliza se extienden a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento.

RIESGOS CIBERNÉTICOS: Todos aquellos eventos relacionados con, derivados de, o que comprenden la privacidad y la seguridad de:

- i. El acceso a y/o el uso de los sistemas de información y comunicación del asegurado por parte una persona no autorizada o de una forma no autorizada.
- ii. El acceso a y/o el uso de los sistemas de información y comunicación del asegurado que dé lugar a invasión, intrusión o infracción de derechos de privacidad, divulgación pública de información privada y/o infracciones de confidencialidad.
- iii. Cualquier publicación, reproducción, difusión, transmisión o distribución de material propio del asegurado, para usos no autorizados o no permitidos.
- iv. Infracción de cualquier normativa de privacidad y protección de datos.
- v. Fallas en el correcto tratamiento, gestión, almacenamiento, custodia, destrucción u otro tipo de control de información corporativa, incluyendo aquella protegida bajo un acuerdo de confidencialidad o un contrato de similar naturaleza, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad o publicidad, uso indebido de información que fuese confidencial o cuya utilización estuviese sujeta a restricciones legales.

SEGURIDAD ELECTRÓNICA: Es un conjunto de tecnologías, sistemas y procedimientos diseñados para proteger personas, bienes e información mediante el uso de dispositivos electrónicos, esta protección se realiza con medias preventivas que la empresa implemente como los son:

- i. Detectar accesos no autorizados.
- ii. Monitoreas actividades sospechosas
- iii. Proteger evidencia digital

SINIESTRO: Es un suceso impredecible que causa daño o perjuicio sobre el Asegurado o a sus bienes; que implica una indemnización por parte de la aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de seguros.

También se define como la concreción de riesgo cubierto en el contrato de seguro y que determina el nacimiento de la prestación de la aseguradora.

SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE: Significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en la solicitud de seguro y /o formularios de seguro, el cual provee a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadores del Asegurado

SISTEMA DE COMPUTADOR: Es un conjunto integrado de componentes físicos (hardware) y lógicos (software) que trabajan en conjunto para procesar, almacenar y comunicar información. Su propósito principal es ejecutar instrucciones y programas que permiten realizar tareas específicas, desde cálculos simples hasta operaciones complejas.

SISTEMAS DE COMPUTADOR DEL ASEGURADO: Significa aquellos Sistemas de computador operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o alquilados a él.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

SISTEMA DE COMPUTADOR DE LA OFICINA DE SERVICIO: Significa aquellos Sistemas de Computador operados por una Oficina de Servicio y los cuales son de propiedad de la misma o alquilados por ella.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMUNICACIONES: Significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Intercommunications, "Sociedad para Intercomunicaciones Mundiales Interbancarias"), por CHAPS (Clearing House Interbank Payment System, "Sistema Automatizado de Pagos de Casas de Compensación"), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System "Sistema Interbancario de Casas de Compensación"), por FEDWIRE (el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos pre autorizados por una Asociación de Casas de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas), y sistemas similares de comunicaciones automatizadas, según lo declarado en la Solicitud de Seguro.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS: Significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes compartidas o facilidades para dichos sistemas en los cuales participa el Asegurado.

SOLICITUD DE SEGURO: Cualquier información suministrada y firmada por el tomador y/o el asegurado, o en su nombre, de forma escrita o en formato electrónico, en el formulario de solicitud de seguro, sus anexos y cualquier otra documentación facilitada al asegurador para la valoración del riesgo.

SUBLIMITE: Es una cantidad máxima establecida por la aseguradora para cubrir un tipo específico de pérdida o daño a ciertas coberturas y es parte integral del límite de indemnización.

TECLEADO MANUAL: Es la información ingresada directamente por una persona, usando un teclado, sin automatización ni transferencia electrónica.

TELEFACSÍMIL: Significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos en poder del Asegurado dentro de su salón de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.

TELEIMPRESORA: Es un dispositivo electromagnético que combina las funciones de teclado e impresora y permite la transmisión o recepción de datos alfanuméricos entre dos puntos remotos, imprimiendo los mensajes en papel a medida que se reciben.

TELETIPO: Es un dispositivo electromagnético que se utiliza para enviar y recibir mensajes a través de líneas de comunicación, como el teléfono o redes.

TERCERO: Es la persona natural o jurídica distinta del asegurado, sus empleados, directivos, socios, accionistas o representantes legales, que pueda incurrir en actos fraudulentos, deshonestos, dolosos o malintencionados que generen pérdidas patrimoniales al asegurado, siempre que dichos actos se encuentren amparados por la póliza y hayan sido debidamente denunciados o documentados.

TERMINAL DE COMUNICACIONES: Significa cualquier teletipo, teleimpresora o terminal de video, o un artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información por medios electrónicos, y además que esté equipado con un tablero con teclado.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS17R00000006-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT- P-13-NTPSUS17R00000005

TERMINAL DE DATOS: Es un dispositivo o interfaz que permite la entrada y salida de información en un sistema informático puede ser:

- Un computador conectado a un sistema central.
- Un cajero automático.
- Un punto de venta.
- Un terminal bancario.

TITULO VALOR: Es un documento que representa un derecho de crédito o una obligación de pago, y que puede ser negociado, transferido o ejecutado conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio colombiano.

TOMADOR: Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.

TWX: Es un servicio de intercambio de teletipos utilizado para enviar mensajes impresos a través de redes de telecomunicaciones.

VALORES: Todos los instrumentos, activos financieros o representaciones de valor económico como: títulos valores, dinero en efectivo, documentos negociables, tarjetas corporativas, transferencias electrónicas, que pueden ser objeto de pérdida o daño como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos.

VALOR ASEGURADO: Es el valor máximo por el cual un bien o persona está asegurado en la póliza. Es el límite de la responsabilidad de la aseguradora.

VIGENCIA: Período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

VIRUS DE COMPUTADOR: Significa un número de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra clase, que se propagan ellas mismas a través del Sistema de Computadores del Asegurado y/o de redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona identificable por el asegurado

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO